



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 5 6 2 1 NOV 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600143112 del 20/10/2022, los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, remitieron la solicitud y documentación correspondiente, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "YACUMADRE", a favor del predio denominado "Sonsón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-21593**, ubicado en la vereda Rio Verde de los Montes, del municipio de Sonsón, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 01 de noviembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sonsón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-21593**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Sonsón**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-21593**; por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 180-22 "YACUMADRE".

II. Limitaciones al Dominio

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se evidenció la siguiente anotación en el predio objeto de registro, referente a Limitación al Dominio, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACIÓN: Nro. 8 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-028-6-2009
Doc.: ACUERDO 324 DEL 2015-07-01 00:00:00 AUTÓNOMA REGIONAL NARE CORNARE DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACIÓN: 0900 OTRO -DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORNARE NIT. 8909851383

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento, con sus anexos respectivos:

1. Acuerdo No. 324 del 01 de julio de 2015 – CORNARE.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, se tiene que, no fue relacionada el área que se solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "YACUMADRE", a favor del predio denominado "**Sonsón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-21593**.

Mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20224600143112 del 24/10/2022, se solicito a los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, se diligenciará el punto No. 4 de la solicitud, en este sentido, que es importante indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio, el área total y el área a registrar. Comunicación que no ha sido resuelta.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se evidencio lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO ALINDADO ASÍ: "DE DONDE SE ENCUENTRAN LAS QUEBRADAS DE CEDRO Y CAUNZAL, LINDANDO CON TERRENO DE DANIEL RAMÍREZ; SIGUIENDO LA QUEBRADA CAUNZAL PARA ARRIBA, LINDANDO CON EL MISMO RAMÍREZ, HASTA DONDE SE PARTE EN DOS SIGUIENDO LA MISMA QUEBRADA PARA ARRIBA, HASTA ENCONTRAR LINDERO CON ANDRÉS OCAMPO; SIGUIENDO EL MANANTIAL QUE LINDA CON EL MISMO OCAMPO; HASTA DONDE HACE UNA VUELTA A LA DERECHA; SIGUIENDO DE TRAVESÍA, HASTA UNA CUCHILLA, LINDERO CON EL MISMO OCAMPO; CUCHILLA ARRIBA AUN MOJÓN DE HOYO QUE ESTA CERCA A UNA PALMA; SIGUIENDO PARA ARRIBA, LA CUCHILLA MAYOR, HASTA DONDE HACE UNA QUIEBRA; SIGUIENDO LA CUCHILLA ABAJO, HASTA ENCONTRARA EL LINDERO CON TERRENO DE PAULINO BERRIO; POR TODO ESTE LINDERO ABAJO, HASTA LA QUEBRADA DEL CEDRO; Y POR ÉSTA ABAJO, AL PRIMER LINDERO". MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: 5506 TOMO 19 FOLIO 129. SONSON

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar el **área del predio a registrar**, por lo tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Formato de Solicitud de registro¹ debidamente diligenciado y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica. En el mencionado documento, debe relacionarse, el área del predio, el área a registrar y los linderos del predio.
2. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.
3. Copia Escritura Publica No. 211 del 14 de mayo de 2017 de la Notaría Única de San Rafael.

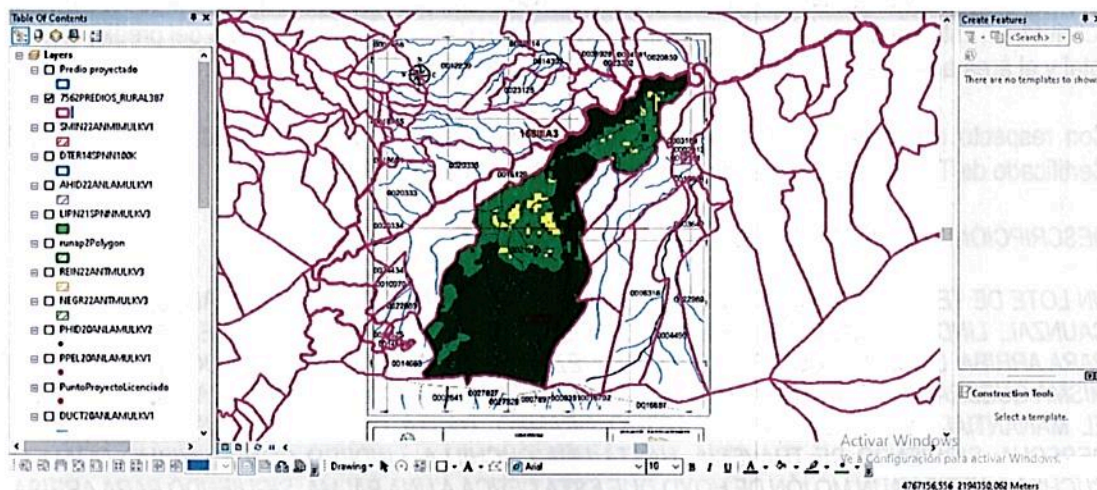
¹Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 06/06/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

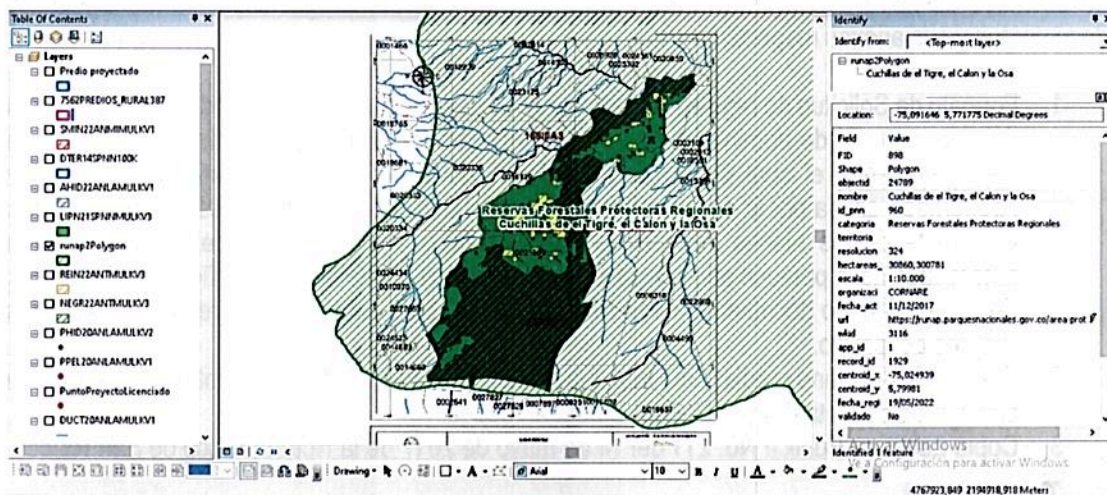
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada por los solicitantes, se evidencio lo siguiente:

- La información cartográfica es allegada en formato Pdf. y shapefile, correspondiente a Plancha Catastral del predio a registrar. Se constató que el mapa incluye la fuente de información catastro Antioquia, se verifica la capa predial catastral, corroborando que es coincidente, tal como se muestra a continuación:



- Se realiza la georeferenciación, en el geoportal de catastro IGAC y se evidencia que presenta **traslape con áreas protegida del SINAP, con la Reserva Forestal Protectora Regional Cuchillas del Tigre, el Calón y la Osa**, tal como se muestra a continuación:



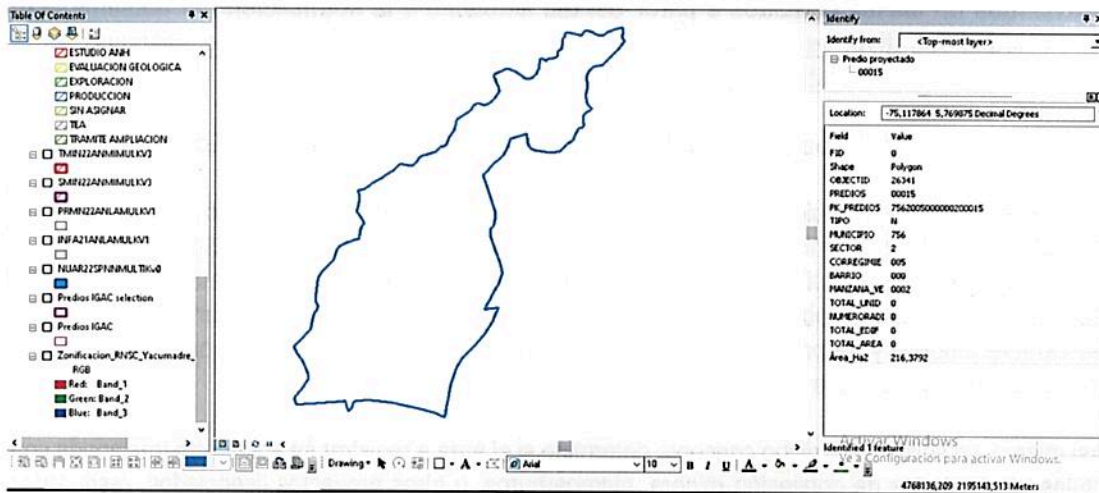
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

- Se realiza el cálculo de área del *shapfile* aportado el cual es **216 Ha 5021 m²**, así mismo se realiza el corte del área del polígono de catastro Antioquia, la cual es **216 Ha 3792 m²**, evidenciando que la cartografía es parcial sobre el polígono IGAC, como se muestra a continuación:

LÍMITES	ZONIFICACIÓN
Drenaje	Zonas
— Intermiteinte	■ Zona de Conservación
— Permanente	■ Zona de Amortiguamiento
■ Plancha IGAC 1:10000	■ Zona de Agrosistemas
■ Predio2019_Comare	

CUADRO DE ÁREAS

Zona	Área (Ha)
Conservación	142.3047
Amortiguamiento y manejo especial	66.0401
Agrosistemas y uso sostenible	8.1573
TOTAL	216.5021



- Para finalizar, en la información cartográfica, se relaciona la propuesta de zonificación, tal y como se muestra a continuación:

LÍMITES	ZONIFICACIÓN
Drenaje	Zonas
— Intermiteinte	■ Zona de Conservación
— Permanente	■ Zona de Amortiguamiento
■ Plancha IGAC 1:10000	■ Zona de Agrosistemas
■ Predio2019_Comare	

CUADRO DE ÁREAS

Zona	Área (Ha)
Conservación	142.3047
Amortiguamiento y manejo especial	66.0401
Agrosistemas y uso sostenible	8.1573
TOTAL	216.5021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

En atención a que, el Certificado de Libertad aportado por lo solicitante, no contiene la información del área del predio denominado "Sonson", inscrito bajo el FMI. No. 028-21593, así mismo, se analiza el contenido de la Escritura Publica No. 5601 del 20 de diciembre de 2021 de la Notaría Segunda de Rionegro, adjunta a la solicitud de registro, y en este documento no se relaciona el área del predio anteriormente referido; es necesario, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, requerir a los solicitantes del registro allegar:

1. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-21593, con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "YACUMADRE", a favor del predio denominado "Sonsón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-21593**, ubicado en la vereda Rio Verde de los Montes, del municipio de Sonsón, del departamento de Antioquia, solicitado por los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acuerdo No. 324 del 01 de julio de 2015 – CORNARE.
2. Formato de Solicitud de registro² debidamente diligenciado y firmado por los todos los titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica. En el mencionado documento, debe relacionarse, el área del predio, el área a registrar y los linderos del predio.
3. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria **028-21593**, con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.
4. Copia Escritura Publica No. 211 del 14 de mayo de 2017 de la Notaría Única de San Rafael.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Sonsón Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte

²Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 06/06/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YACUMADRE" RNSC 180-22

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

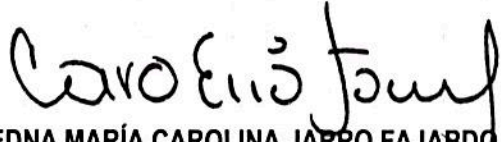
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **THOMAS ROBERT JENKINS**, identificado con cédula de extranjería No. 479975 y **RENATO SIMONELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 424323, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada -GTEA
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz Vanegas - Cartógrafo GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 180-22 YACUMADRE

